



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 20456-2023-DIA/MC, de fecha 06 de setiembre de 2023; y los expedientes N° 2023-0120899 y N° 2023-0131983, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VICENTE GARCIA EN LIMA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 2023-0120899, de fecha 15 de agosto de 2023, el señor David Hernán Chang Alzamora, en representación de Elow Entertainment S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "VICENTE GARCIA EN LIMA", a desarrollarse el 15 de setiembre de 2023, en el Centro de Convenciones Barranco, sito en Avenida República de Panamá N° 220, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002876-2023-DIA/MC de fecha 28 de agosto de 2023, debidamente notificada en la misma fecha, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al criterio de acceso popular y sobre la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 2023-0131983, de fecha 04 de agosto de 2023, la administrada presenta la documentación tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al expediente antes citado, la administrada presenta la carta de la Embajada de la Republica Dominicana en el Perú, a través de la cual la Misión Diplomática brinda su auspicio y apoyo institucional a la presentación del reconocido artista dominicano Vicente García, en la persona del embajador Alejandro Arias Zarzuela, al considerar que constituye un elevado motivo de orgullo y representatividad poder contar con exponente del género musical conocido como la Bachata, el cual pertenece al folklore de la República Dominicana;

Que, respecto al cumplimiento del criterio de acceso popular, la administrada refiere en su escrito de subsanación, que no existe una normativa que establezca criterios para determinar a partir de qué costo se establece que una entrada es de acceso popular y que en el presente evento se ha establecido una tarifa diferenciada, con una entrada de acceso popular, que tiene un costo de noventa y nueve soles (S/99.00) que no representa más del 10% de la remuneración mínima vital en el Perú (S/1025.00);

Que, al respecto es preciso indicar que, de acuerdo a lo referido en el Informe Técnico N° 02- Febrero 2023, sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,46%, en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Metropolitana, subió 0,23%; y el comportamiento anual, observado en el periodo febrero 2022 – enero 2023, mostró una variación de 8,87%, para el indicador Nacional y de 8,66% para el IPC de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, de acuerdo al informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), determinó que para el año 2022, se observa que el 29,4% del gasto *per cápita* se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/ 242.00), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 22,6% (S/ 186), los alimentos consumidos fuera del hogar con el 11% (S/ 91), salud 8,8% (S/ 73), transporte con 7,4% (S/ 61), bienes y servicios diversos con 4,0% (S/ 33), comunicaciones con 3,7% (S/ 31), muebles y enseres con 3,6% (S/ 30), educación con 3,3% (S/ 27), prendas de vestir y calzado con 3,2% (S/ 26), recreación y cultura con 2,9% (S/ 24), y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1);

Que, de acuerdo al citado Informe, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo cuatrocientos quince soles (S/ 415.00) al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere mil seiscientos soles (S/ 1.600.00) para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos).

Que, en ese orden de ideas, indicar que el monto ascendente a de noventa y nueve soles (S/ 99.00), presentado en el tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumpliría con el criterio de acceso popular antes mencionado, en la medida que dicho costo representa aproximadamente el 24% del monto mínimo de supervivencia en el Perú, ello considerando que la Remuneración Mínima Vital no es percibida por la totalidad de peruanos;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 20456-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*VICENTE GARCIA EN LIMA*", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*VICENTE GARCIA EN LIMA*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES